DOCUMENTO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD AL PROCESO CONTRACTUAL

DATOS GENERALES:

FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	JULIO DE 2026
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO Y DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO TÉCNICO QUE PARTICIPARON EN SU ELABORACIÓN	RODRIGO ALBERTO SILVA RINCÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO DE CONTRATACION PARA EL MUNICIPIO DE CORRALES -BOYACÁ.
VALOR	VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC. ($29,500,000.00)
TIPO DE CONTRATO	Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (Causal h, numeral 4 artículo 2 ley 1150, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015.
SECT: 45	META: 0524 DESARROLLO INSTITUCIONAL, GOBERNANZA Y PARTICIPACION COMUNITARIA PARA LA PAZ
BPIN:	202500000047510
CONTENIDO MÍNIMO EXIGIDO POR LA LEY:	

MARCO LEGAL

Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de las entidades territoriales constituye un principio de naturaleza constitucional y es un elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: "Consiste en el margen o capacidad de gestión que se constituyente y e/legislador garantizan a las entidades territoriales para que planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones". Es así como la autonomía de las entidades territoriales tiene un límite máximo y un límite mínimo. El primero corresponde al sometimiento de aquellas a la Constitución Política y a la ley que impide que actúen por fuera de dichas normas como si se tratara de repúblicas independientes.

El segundo constituye el núcleo esencial y se íntegra por el conjunto de derechos y atribuciones reconocidas en la Constitución Política dentro de los que hacen parte aquellas facultades que pueden ejercer mediante la actividad contractual para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Ahora bien, frente a la mencionada actividad contractual, resulta necesario precisar que los requisitos para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1 .4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto

Edificio administrativo- Calle 8 N° 3-40 – Cód. Postal 152060
Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co cel. 3138174434

1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos.

Por lo tanto, a la luz de las disposiciones citadas, especialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás normas reglamentarias, resulta claro que la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es una actividad que ha sido regulada de manera general y que por lo tanto en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 845 de la Constitución Política de 1991 las autoridades públicas no pueden exigir requisitos adicionales a los contemplados en el régimen legal aplicable.

Es por esto que, de acuerdo con lo anterior, el municipio de Corrales debe celebrar sus contratos para la vigencia 2026 en acatamiento de los requisitos previstos en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones de rango legal y reglamentario que regulan la actividad contractual de las entidades estatales.

Así las cosas, es imperativo que adelanten la actividad contractual de conformidad con los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 —Estatuto Anticorrupción—.

Para brindar mayor claridad, conviene recordar que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, el municipio de Corrales deberá adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2026 conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes de compras y PAA para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía.

Por todo lo anterior, la alcaldía municipal de Corrales, frente a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo en el sentido de aplicar una metodología que conlleve a que en la ejecución de contratos de prestación de servicios: a) No debe existir subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista. b) El contratista debe ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral. c.) La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento. Por lo cual en el marco de su autonomía se debe consignar en los estudios y documentos contractuales previos los motivos y razones que justifiquen la necesidad de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar, según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismo.

Que frente a la justificación de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece de forma categórica y clara que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)."

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de

ejecutare! objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

Además, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar: "cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulte insuficiente.

Que en lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión —sin distinción de que los recursos provengan de funcionamiento o de inversión— el legislador estableció en el numeral 30 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "[s]e celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que conforme a lo previsto en la Ley 136 de 1994, se define el Municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Así las cosas y conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución Política de Colombia.

Para la presente contratación no se requieren criterios de selección toda vez que el mismo se realiza de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales del decreto No. 1082 de 2015, el cual establece como una de las causales de contratación directa la siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9.. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

El Artículo 2.2.1.2.1.5.1. SUBSECCIÓN 5 del Decreto 1082/2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, establece que, "Estudios previos para la contratación. La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las Condiciones Técnicas Exigidas.

4. El Valor Estimado del Contrato y su Justificación.
5. El Plazo de Ejecución del Contrato.
6. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal que Respalda la Contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que consagra el Artículo 315 de la constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que conforme a lo establecido en el Articulo 2 numeral 4, literal (h) de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Es por todo lo anterior que el Municipio de Corrales con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Articulo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 requiere de celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios con personas naturales o jurídicas con experiencia que satisfagan la necesidad planteada.

Que conforme a lo previsto en la Ley 136 de 1994, se define el Municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Así las cosas y conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución Política de Colombia.

Que el Municipio de Corrales Boyacá de acuerdo con los principios rectores que rigen la administración municipal, prevé: (…) ¨que la organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad¨, para el caso que ocupa la presente necesidad, es necesario determina con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos¨

En tal sentido y con fundamento en las disposiciones contractuales ya definidas y con el objeto de lograr los propósitos enmarcados en la Constitución Política, en especial los imperativos de la función pública, pretende garantizar el fortalecimiento institucional y en razón de ello, considera necesario y oportuno contratar bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, con el fin de poder adelantar la asesoría en todos los procesos contractuales que la entidad adelante, desde la etapa precontracutal, contractual y poscontractual para el Despacho del Señor Alcalde de acuerdo con sus competencias legales y constitucionales. Lo anterior en atención al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

intereses de la Administración Municipal, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007y el decreto 1082 de 2015 y a las atribuciones constitucionales en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, legales contenidas en la ley 909 de 2004 sus decretos reglamentarios 785 y 2539 del 2005, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y las demás que apliquen.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que para dar cumplimiento a lo anterior en la administración municipal de Corrales (Boyacá) necesita desarrollar procesos de contratación de conformidad con el estatuto general de contratación de la administración pública y se adelantan las actuaciones y procedimientos administrativos que se requieren para el cumplimiento de las funciones asignadas al municipio.

Que al Municipio de Corrales (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Secretaria General y Jurídica del Municipio necesita dar agilidad a los procesos, con oportunidad, confiabilidad, independencia, con un alto índice de productividad y cumplimiento, requeridos para el normal funcionamiento de esta, que impacta los procesos administrativos de toda la Administración, en consecuencia, es necesario vincular a un apoderado persona natural o jurídica y/o asesor externo que brinde apoyo y soporte jurídico a la Secretaria General y Jurídica asuma la Defensa Judicial del Municipio.

Que existen diferentes competencias en las diferentes dependencias de la alcaldía municipal que revisten gran importancia por los temas álgidos y de complejidad que se presentan en relación con la gestión contractual, entiéndase incluida en ello la etapa precontractual, contractual y postcontractual entre otros, que hacen indispensable la vinculación de personal que cuente con servicios altamente calificados para ejecutar el objeto a contratar.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta la certificación expedida por la Secretaria General y Jurídica, encargada del Talento Humano en la cual consta que no existe personal de planta para ejecutar el siguiente objeto contractual: " PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO DE CONTRATACION PARA EL MUNICIPIO DE CORRALES -BOYACÁ."

Por lo expuesto, se puede concluir que las necesidades descritas para la Secretaria General y Jurídica , así como para el Despacho del Señor Alcalde Municipal y las demás dependencias de la Alcaldía, no pueden ser suplidas por el personal de planta; que el mismo no fue fortalecido en la estructuración, motivo por el cual se hace necesario suscribir el presente contrato de prestación de servicios para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a ésta, por lo que es pertinente suscribir un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES con una persona natural y/o juridica.

Por tal motivo, la administración municipal de Corrales ha iniciado el presente proceso contractual una vez superado el inconveniente técnico presentado al momento de alistar el sistema financiero para habilitar la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal 2026 a pesar de que aún persiste la medida de suspensión de giros emitida por el DNP, garantizando así la existencia del certificado de disponibilidad correspondiente y que se adjunta al expediente contractual.

Conscientes de la importancia y necesidad imperante, del correcto actuar en el manejo de los recursos públicos y acatando las disposiciones legales antes mencionadas, el servidor público debe propende

por efectuar una gestión pública transparente y efectiva, que garantice la función estatal del cuidado de la inversión de los recursos establecidos por el presupuesto general de la nación.

1.1 Análisis del sector económico y de los oferentes:

1.1.1. En la Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal contrata con personas que estén en la capacidad de ejecutar el objeto, toda vez que cuentan con la idoneidad o experiencia necesaria, lo cual es verificado por la entidad estatal. De otra parte, la planta de personal del Municipio no cuenta con el personal suficiente y que cuente con los conocimientos especializados y tiempo requeridos para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma.

1.1.2. Se requiere que la persona natural, profesional en Derecho y/o economía y/o Ingeniería y deberá acreditar posgrado (especialización o maestría) en contratación Estatal o Contratos público – privados y/o afines, deberá acreditar experiencia especifica en contratación Estatal certificada con entidades publicas y/o privadas. con el fin de prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el fortalecimiento en los procesos técnicos en la secretaría general y jurídica del municipio de Corrales con el fin de prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el fortalecimiento en los procesos técnicos en la secretaría general y jurídica del municipio de Corrales.

1.1.3. Para la determinación del valor del contrato la Secretaría General y Jurídica tuvo en cuenta que la Entidad Estatal ha contratado los servicios profesionales requeridos por medio de la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural y para el presente contrato, de acuerdo a las actividades adicionales a ejecutar, se estima que el valor del contrato es por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC. ($29,500,000.00)

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO DE CONTRATACION PARA EL MUNICIPIO DE CORRALES -BOYACÁ.

2.1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo al numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y lo consignado en el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150, el presente contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios dentro de la causal correspondiente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Por la naturaleza de las actividades y el perfil requerido para su ejecución este contrato corresponde a un contrato de servicios profesionales.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

En desarrollo del objeto a contratar el contratista deberá realizar las actividades de la manera como se establece a continuación:

1. Asesorar al alcalde y a las demás dependencias del Municipio, para resolver consultas que se le formulen en materia de contratación.
2. Prestar asesoría para adelantar el proceso de contratación
3. Emitir los conceptos que se requieran en cumplimiento del objeto del contrato.
4. Resolver las consultas que se realicen dentro del desarrollo de los diferentes procesos contractuales que adelanta el Municipio de Corrales.

5. Asesorar la actividad contractual de la Alcaldía Municipal en las diversas modalidades de contratación previstas en el Estatuto General de Contratación.
6. Asesorar la elaboración de los Estudios previos que le sean asignados, para la verificación, aprobación y firma del secretario correspondiente.
7. Asesorar la elaboración de Pliegos de Condiciones y/o invitaciones Públicas que le sean asignados.
8. Asesorar la elaboración de los documentos de las etapas precontractual, contractual y Poscontractual de los Procesos que le sean Asignados.
9. Asesorar en la determinación respecto al tipo de proceso contractual aplicable a cada objeto contractual y de las particularidades requeridas en dicho caso.
10. Asesorar y apoyar las respuestas a las observaciones que se presenten en los diferentes procesos de contratación.
11. Apoyar la contestación de derechos de petición, cuando se requiera, siempre que sean relacionado con temas de contratación estatal.
12. Asistir a las audiencias de contratación en materias de aclaración riesgos y adjudicaciones, así como asesorar en procesos administrativos sancionatorios de incumplimiento y de caducidad que se adelanten contra los contratistas incumplidos que ameriten este tipo de actuaciones siempre que así se solicite.
13. Participar en consejos de gobierno cuando así lo disponga el alcalde municipal.
14. Asesorar cuando se requiera en la expedición de actos administrativos.
15. Participar como miembro de los comités de evaluación de propuestas contractuales cuando el ordenador del gasto lo determine.
16. Las demás que le asigne el alcalde y/o supervisor de forma específica de acuerdo a la naturaleza de su actividad profesional

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

3. PRESUPUESTO, PAGO Y PLAZO

3.1. VALOR Y FORMA DE PAGO: Valor total del contrato es la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC. ($29,500,000.00)**.**

El Municipio pagará al perfeccionamiento del presente Contrato la suma equivalente a un nueve punto un porciento (8.5%) de valor total del contrato como Pago Anticipado, es decir la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.507.500.00); El restante noventa y un punto cinco por ciento (91.5%) mediante el pago de actas parciales conforme avance de ejecución, para lo cual el contratista deberá realizar la presentación de cuenta de cobro, informe de actividades correspondiente a cada periodo y el respectivo soporte de pago al sistema de Seguridad Social integral y Riesgos Laborales, y deberá suscribir con el supervisor del contrato acta de recibo parcial donde conste el cumplimiento de las actividades contratadas, el recibo a satisfacción por parte del mencionado Supervisor del Contrato, para el pago final adicionalmente se deberá suscribir acta de liquidación y terminación. El servicio será cancelado por los servicios efectivamente prestados, pago que se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro debidamente legalizadas y en la(s) que conste la prestación del servicio a entera satisfacción del Municipio, previa presentación de cuenta de cobro, informe de actividades, informe de supervisión y acta de Liquidación parcial por parte del supervisor designado para el efecto, de la certificación donde consten los pagos de Seguridad Social y Parafiscales, aunado a la respectiva radicación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN. Para el pago o liquidación del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan.; EL

CONTRATISTA con el supervisor podrá pactar realizar pagos acumulando meses, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios regulado por las LEYES CIVILES Y COMERCIALES. Cada uno de los pagos debe contar con previa constancia suscrita por el supervisor del contrato, donde señale que el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones contraídas, así mismo, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales según el caso, adjuntando las respectivas planillas y soportes de pago. PARÁGRAFO PRIMERO. - Para el pago o liquidación del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

3.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente proceso contractual se pagará con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Certificado de disponibilidad presupuestal No DIS-2026000473 de fecha 6 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será Hasta el 29 de diciembre de 2026, término dentro del cual se deberá realizar el objeto.

4. SUPERVISION DEL CONTRATO

Sera ejercida por la secretaria general y Jurídica del municipio de Corrales y deberá cumplirse según lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, este faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta un monto total del diez por ciento (10%) del valor del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si este es total, el contratista pagará al Municipio a título de pena la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

6. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

El contratista deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1 Obligaciones para acreditar requisitos para la celebración del contrato:

El proponente o aspirante a celebrar el presente contrato deberá acreditar al menos los siguientes requisitos:

- FORMATO UNICO HOJA DE VIDA (DAFP) Descargable por internet y diligenciarlo – Adjuntar soportes de la información relacionada (laboral y académica) http://portal.dafp.gov.co/portal/page/portal/home/gestion_institucional/formatos
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal.
- Declaración de bienes y rentas del representante legal: bajar de: http://portal.dafp.gov.co/portal/page/portal/home/gestion_institucional/formatos
- Fotocopia de la Libreta Militar (Sexo masculino > de 50 años) o expedición de certificado de: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation
- Certificado de antecedentes fiscales (Descargable por internet de la página www.contraloriagen.gov.co)
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Descargable por internet de la página www.procuraduria.gov.co)
- Certificado de antecedentes judiciales de www.policia.gov.co
- Registro Único Tributario (RUT)
- Cumplimiento requisitos de afiliación y pago de aportes en seguridad social.
- Copia de la propuesta general
- Adjuntar Certificación médica laboral expedida por un profesional competente. (Se podrá acreditar dentro de los 06 meses siguientes a la firma del contrato)
- Paz y salvo Municipal.

7.2 Obligaciones durante y después de la celebración del contrato:

A). Cumplir con el objeto del contrato. b) garantizar la entrega del servicio relacionado. c) Iniciar la ejecución del servicio contratado a partir de la firma del acta de iniciación. d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. h) Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley. i) Suscribir con el supervisor el acta de iniciación y recibo final del servicio, de conformidad con lo previsto en este contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo aquí pactado. j) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. i) El incumplimiento a esta obligación dará lugar a multas y si persiste se declarará la terminación unilateral del contrato. j) Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato. k) Las demás que por ley le correspondan. n) dar cumplimiento a cada una de las obligaciones plasmadas en el alcance del objeto a contratar establecido en el presente estudio previo.

8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. 3) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5) Exigir al contratista le ejecución idónea del objeto del contrato. 6) Constituir las reservas presupuéstales necesarias para cumplir con sus obligaciones. 7) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 8) Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Por el valor de la cuantía y el tipo de contrato a celebrar el ente territorial encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el **Decreto 1082/2015**, que define el procedimiento de selección del contratista cuando se dá alguna de las causales de contratación directa, en este caso la causal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, consonante con el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como aquellos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

10. ANALISIS DEL SECTOR

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONOMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En concordancia con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.1.6.1.** Decreto 1082 de 2015 y a lo descrito dentro de la "Guía para la Elaboración de estudios del sector" elaborada y publicada por Colombia Compra Eficiente, se presenta para el presente proceso de selección por contratación directa, el estudio del sector, con el tratamiento especial que la guía dispone para el caso en concreto.

De conformidad con lo anterior se encuentra que es estudio y/o análisis del sector en los Procesos de Contratación directa debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo del contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación (…), es por esto que se hace necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares y acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de ejecución ofrecidos

En este orden de ideas se encuentra que durante las últimas vigencias se celebraron en diferentes entidades territoriales contratos con objeto similares, los cuales cumplieron con las expectativas proyectadas que lograron satisfacer la necesidad en cada caso, en el mismo sentido se encuentra que los precios previstos para el presente proceso contractual guardan concordancia con la capacidad presupuestal del municipio, el costo de vida promedio, los precios del mercado y los antecedentes de contratación en esta y otras entidades similares, teniendo en cuenta además el aumento de precios para la presente vigencia.

En virtud de lo anterior cualquier persona natural o jurídica está en la capacidad de brindar el servicio que se requiere en el objeto de este documento y se debe adquirir el mismo a través de un proceso directo donde se escoja el de menor valor en caso de que se presente más de una propuesta y siempre que cumpla requisitos de idoneidad y experiencia.

El contratista deberá consultar de acuerdo a su naturaleza jurídica y régimen tributario los impuestos municipales aplicables de acuerdo con el código de rentas municipal y las normas sobre la materia.

La Oficina de la secretaria general y Jurídica estimó el valor del presente contrato en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC. ($29,500,000.00), de acuerdo a los valores históricos contratados por la entidad, los precios del mercado regional y los costos administrativos del proceso.

11. ANALISIS DE RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS

RIESGO	DEFINICIÓN	CLASE	CARACTERIZACIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	MUNICIPIO	CONTRATISTA
1.Riesgos Económicos	Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	Estimación inadecuada de los costos	Sucede cuando los precios unitarios de los diferentes componentes de la inversión sean distintos a los previstos	1	1	50%	50%
		Modificación impositiva General	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades.	3	1	0	50%
		Modificación impositiva particular	Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante siendo tal	3	1	0	50%

			actividad objeto del contrato				
2. Riesgos Sociales o Políticos:	son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles , tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	Paros	Que afecten la ejecución del contrato	3	4	50%	50%
		Huelgas	Que afecten la ejecución del contrato	1	1	0%	100%
		Protestas sociales	Asonadas exceptuando eventuales huelgas que ocurran en el interior de la organización del contratante	1	1	50%	50%
		Actos de Rebelión	Actos de guerra o terrorismo	1	1	50%	50%
3. Riesgos Regulatorios	Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual	cambios en las tarifas,	Cambios en la normatividad aplicable	1	1	50%	50%
4. Riesgos Operacionales	Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.	Plazo	La extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	1	1	0	100%
		Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	Se materializa cuando el contratista omite cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes. Parte de este riesgo será amparado por medio de garantía.	2	2	0	100%
		Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Este evento esta descrito y previsto por las leyes y corresponde al contratista ampararlo con los instrumentos de seguridad social prevención y aseguramiento de riesgos laborales establecidos por la normatividad vigente	1	1	0	100%
		Daños a terceros	Ocurre cuando por motivo de la ejecución del contrato resultan terceras personas lesionadas en su integridad física o se dañan bienes ajenos entre los que puede estar aquellos de propiedad del estado mismo. Parte de este riesgo será amparado por medio de garantía.	1	2	0	100%
5. Riesgos Financieros	son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.	riesgo de iliquidez,	(i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato,	1	1	0	100%
		Incorrecta selección de condiciones financieras	(ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones, entre otros.	1	1	0	100%
6. Riesgos Regulatorios:	derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación Económica del contrato.	cambios regulatorios	Se originan por cambios en la legislación que puedan afectar el equilibrio económico del contrato	1	1	50%	50%
7. Riesgos de la Naturaleza:	son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	eventos naturales previsibles	Eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato	1	1	50%	50%
8. Riesgos Tecnológicos	son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	Tecnológicos	los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que puedan afectar la correcta ejecución del contrato	2	2	50%	50%

12. GARANTÍAS CONTRACTUALES

El proponente deberá constituir a favor del ente territorial una garantía de conformidad con lo establecido en la Decreto 1082 de 2015, Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía Bancaria Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más.
Devolución pago anticipado	Por el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada	Por el Plazo de ejecución del contrato

13. CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CODIGO UNSPSC Según la guía de codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones Unidas - Código: G-CBS-02, documento emitido por Colombia Compra Eficiente, los componentes incluidos se encuentran identificados con los siguientes códigos UNSPSC

GRUPO	FAMILIA	CLASE
[80000000] Servicios de gestión, servicios profesionales, y servicios administrativos.	[80110000] Servicios de recursos humanos	[80111600] Servicios de personal temporal

14. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Para efectos del presente proceso de selección la entidad determina la aplicabilidad del Acuerdo Comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal **no** hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación **no** está cubierto por este y en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es **inferior** al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación **no** está cubierto y, en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

En tal sentido de lo anterior al presente proceso de selección le son aplicables los siguientes acuerdos comerciales:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida (Regla 1)	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial (Regla 2)	Excepción aplicable al Proceso de Contratación (Regla 3)	Procesos de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial

C.A.N (Comunidad Andina de Naciones- Colombia, Perú. Bolivia y Ecuador- Decisión 439 y 440 de 2008)		**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
Alianza Pacifico (Ley 1746 de 2014)	**Chile**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
	Perú				
Chile (Ley 1189 e 2008)		**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
Triángulo Norte: (Ley 1241 de 2008)	**Únicamente Guatemala**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
Estados AELC (Asociación Europea de Libre Comercio) - Ley 1372 de 2010)	**Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza,**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
Unión Europea (Ley 1663 de 2013)	**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**

Se suscribe:

DEISY YOAHANA SILVA RINCÓN
SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICO